



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 142-2020

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán



Gobierno Municipal del cantón Morona

tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, según Resolución Municipal No. 136-2020, de 29 de julio de 2020, que determina: **“POR MAYORIA APROBAR LA MOCION PLANTEADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN FEDERICO TSEREMP AYUI RESPECTO A LA EXONERACION DEL COBRO DE AGUA POTABLE POR LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO CON VOTOS A FAVOR DE LOS CONCEJALES BRAULIO JARAMILLO ZABALA, NADIA SENSU TUNKI, FEDERICO TSEREMP AYUI Y VICEALCALDESA RAQUEL TOVAR PICHAMA, Y DOS ABSTENCIONES POR PARTE DEL CONCEJAL ANDRES NOGUERA FLORES Y ALCALDE FRANKLIN GALARZA GUZMÁN”**;

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2020-0689-M de fecha 03 de agosto de 2020 suscrito por la Procuradora Síndica, Ab. Verónica Idrovo y dirigido a el Ing. Franklin Alejandro Galarza Guzmán Alcalde del Canton Morona se da a conocer las Observaciones y criterio jurídico al Oficio No.GMCM-ALC-2020-0627-OF, de 31 de julio de 2020 en el cual de acuerdo a la sumilla inserta respecto a la emisión de criterio jurídico y observaciones referentes a las consideraciones legales incumplidas en la Ordenanza de Exoneración de Obligaciones Tributarias y no Tributarias;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de agosto de 2020, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día **“CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN Nro. 0136 DEL 29 DE JULIO DE 2020, CONFORME EL ART. 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN”**. en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.



Gobierno Municipal
del cantón Morona

RESUELVE

POR VOTO DIRIMIENTE DEL SEÑOR ALCALDE QUE EL PUNTO NUMERO 6 DEL ORDEN DEL DIA PASE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 05 de agosto de 2020


AB. PATRICIO ZEA GAVILÁNEZ

SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE

